

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA



LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción II; 12, fracciones VI y XV; 13, fracción I, y 64 a 72 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2º, fracciones XI, XII, XVII, XXIII, XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 5º, fracciones VIII, XII y XIV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto coordinar las políticas, recursos, programas y acciones realizadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología relacionadas con la Ciencia Abierta.

SEGUNDO. APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos Generales serán aplicables al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y a todo aquel ente que lleve a cabo investigación académica, científica, tecnológica y de innovación, financiado total o parcialmente con recursos públicos o haya utilizado infraestructura pública.

Del mismo modo, serán aplicables a todo aquel que genere investigación científica sin financiamiento público, y que busque colaborar o coordinarse con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en materia de Ciencia Abierta.

TERCERO. DEFINICIONES

Para efectos de estos lineamientos, se establecen las definiciones siguientes:

- I. Acceso Abierto, acceso a través de una plataforma digital y sin requerimientos de suscripción, registro o pago, a los resultados de las investigaciones, materiales educativos, científicos y de innovación, financiados total o parcialmente con recursos públicos o que hayan utilizado infraestructura pública en su realización;
- II. Captación; la acción de apropiación, suma, adhesión o cosecha;

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

- III. Ciencia Abierta, la práctica que tiene como objetivo incrementar la accesibilidad de las investigaciones científicas, financiadas con recursos públicos, para todos los ciudadanos por medio de la diseminación máxima del conocimiento científico, tecnológico y de innovación;
- IV. Comité, el Comité de Ciencia Abierta;
- V. CONACYT, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI. CONRICYT, el Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica;
- VII. Comunicación Pública de la Ciencia, procesos en los que los ciudadanos aprenden e incorporan en su vida común y cotidiana los conocimientos científicos y tecnológicos, de forma tal que sean útiles en su interacción con la realidad física y social;
- VIII. Datos primarios de las investigaciones, información recolectada y utilizada para la investigación académica, científica, tecnológica y de innovación comúnmente aceptada por la comunidad científica como un elemento necesario para validar los resultados de las investigaciones;
- IX. Diseminación, la transmisión efectiva del conocimiento científico, tecnológico y de innovación;
- X. Política de Ciencia Abierta, el conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción que buscan articular los esfuerzos en materia de Ciencia Abierta;
- XI. Productos del Desarrollo Tecnológico y la Innovación, serán las patentes, desarrollos tecnológicos, innovaciones, transferencias tecnológicas, mejoras o diagnósticos al estado de la tecnología y mejoras o creaciones de prototipos, procesos o servicios que no se encuentren ya o que puedan ser evidentemente deducidos del estado de la técnica o que sean valiosos para alguna actividad industrial existente;
- XII. Publicaciones Científicas, el universo de publicaciones que son resultado de la investigación; es decir, artículos, libros, capítulos de libros, tesis o trabajos para la obtención de grado, memorias de congresos y reportes de investigación, entre otros;
- XIII. Repositorio Institucional, la plataforma digital, interoperable con el Repositorio Nacional, que contiene los Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación generados por una institución que realice investigación científica y tecnológica.
- XIV. Repositorio Nacional, la plataforma digital centralizada que principalmente agrega la información de los Repositorios Institucionales, y cuya coordinación y modelos de operación serán regidos por CONACYT.
- XV. SIICYT, el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- XVI. Usuario, todo aquel que haga una búsqueda de Recursos de Información Académica, Científica, Tecnológica y de Innovación.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

CUARTO. COMPONENTES Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE CIENCIA ABIERTA

La Política de Ciencia establecerá acciones para que cualquier interesado pueda acceder libre y gratuitamente a los materiales y recursos de información que resultan de este proceso con la posibilidad de usarlos, reusarlos, modificarlos, compartirlos y difundirlos privilegiando los medios digitales. Esta Política se compone por seis programas fundamentales:

1. Programa de Revistas;
2. Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica;
3. Programa de Repositorios;
4. Programa de Comunicación Pública de la Ciencia;
5. Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, e Innovación
6. Programa de Conectividad

Las acciones y decisiones tomadas en estos programas se regirán por los principios fundamentales de Ciencia Abierta, que son los siguientes:

- I. Máxima apertura;
- II. Máxima captación, transferencia del conocimiento y colaboración;
- III. Máxima facilidad de acceso;
- IV. Costos mínimos o gratuidad, y
- V. Respeto a otros regímenes de Derecho, como la seguridad nacional, Propiedad Intelectual, confidencialidad y reserva de datos, secretos protegidos, entre otros aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE CIENCIA ABIERTA

QUINTO. INTEGRACIÓN

El Comité de Ciencia Abierta se constituye como el máximo órgano de coordinación y decisión en materia de Ciencia Abierta al interior del CONACYT. Estará conformado por el Director General del CONACYT, quien lo presidirá, los Titulares de las Direcciones Adjuntas del CONACYT, el Oficial Mayor, el Titular de la Coordinación de Proyectos, Comunicación e Información Estratégica y una Secretaría Técnica, que estará a cargo del Director Adjunto de Planeación y Evaluación.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

Serán Invitados permanentes a las sesiones, el Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos y uno del Órgano Interno de Control en el CONACYT, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los cargos del Comité están asociados a los nombramientos en el CONACYT, por lo que no será necesario un nombramiento específico que los acredite como miembros. El cargo será honorífico y estará vigente en tanto se dé su remoción por le CONACYT.

El Comité contará con subcomités especializados por programa, cuando lo considere necesario. Estos subcomités, auxiliarán al Comité en la toma de decisiones.

SEXTO. SUPLENCIAS

El Presidente tendrá como suplente al Director Adjunto de Planeación y Evaluación y los miembros del Comité nombrarán un suplente, por escrito, quien deberá ostentar un cargo con nivel jerárquico inmediato inferior, con facultades y capacidades de decisión para que en caso de usencia lo represente en las sesiones. Los suplentes contarán con voz y voto en ausencia del vocal titular correspondiente. Los suplentes no podrán delegar esta representación a ninguna otra persona.

SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO

El Comité se reunirá al menos 2 veces al año de manera ordinaria y las veces que resulten necesarias de manera extraordinaria. El Presidente, o el Secretario Técnico convocarán a los miembros titulares con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para sesiones ordinarias y para el caso de sesiones extraordinarias será un plazo de dos días.

OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas, criterios y requisitos para ampliar, consolidar y poner en marcha los programas del CONACYT en materia de Ciencia Abierta, enunciados en el Lineamiento CUARTO de estos Lineamientos; así como emitir y modificar las políticas y lineamientos secundarios, para la adecuada gestión de los mencionados programas;

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

- II. Aprobar la propuesta de modificaciones a los presentes Lineamientos e instruir al Secretario Técnico a presentarlas a la Junta de Gobierno del CONACYT para su autorización;
- III. Establecer las bases y criterios bajo los cuales habrán de presentarse y aprobarse los proyectos derivados de los distintos programas sobre Ciencia Abierta del CONACYT,
- IV. Emitir las convocatorias, programas o convenios que establezcan los requisitos, términos y condiciones para el otorgamiento de los apoyos e incentivos para ejecutar los programas de Ciencia Abierta. Lo anterior, con sujeción a la disponibilidad presupuestal del CONACYT;
- V. Aprobar las Comisiones Evaluadoras que se consideren pertinentes, así como los criterios de evaluación, edición y revisión para los distintos programas en materia de Ciencia Abierta;
- VI. Establecer los procedimientos e instancias de decisión para el seguimiento y la evaluación de los proyectos aprobados por el Comité;
- VII. Establecer los criterios y requisitos para la selección de los recursos de información académica, científica, tecnológica y de innovación que son susceptibles de ser adquiridos por alguno de los programas de esta política, o incorporados al Repositorio Nacional o a los Repositorios Institucionales;
- VIII. Establecer las políticas, criterios y requisitos para regular la seguridad y sostenibilidad, así como la gestión y preservación de la información;
- IX. Aprobar las propuestas de mejora o modificaciones al SIICYT
- X. Tomar conocimiento de las acciones de seguimiento que se le den a los acuerdos aprobados, y en su caso, requerir la rendición de cuentas y la información necesaria al beneficiario;
- XI. Autorizar, o en su caso emitir la recomendación, para la terminación anticipada, cancelación, suspensión o rescisión de los proyectos o propuestas aprobadas cuando se identifiquen situaciones anómalas, inconvenientes, de riesgo, o el incumplimiento de los objetivos de la Política de Ciencia Abierta;
- XII. Hacer una validación técnica para las solicitudes de apoyo financiero que emitan los programas mencionados en el Lineamiento CUARTO a alguno de los fondos que estén al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIII. Hacer una validación técnica a los compromisos que adquiera el CONRICYT, a través de los programas o de los fondos que estén al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- XIV. Emitir lineamientos y recomendaciones que apoyen la protección de derechos de autor de las obras académicas, científicas, tecnológicas y de innovación;
- XV. Autorizar el orden del día de las sesiones, así como las modificaciones al mismo;
- XVI. Resolver todos los asuntos no previstos relacionados con el objeto y funcionamiento de la Política de Ciencia Abierta, o aquellos que guarden relación con su objeto;
- XVII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

NOVENO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

La presidencia del Comité estará a cargo del Director General del CONACYT, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité, ya sea directamente o a través del Secretario Técnico o su suplente;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Emitir el voto de calidad cuando así se requiera;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos a través del Secretario Técnico;
- V. Las demás le instruya el Comité o que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

DÉCIMO. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

El Comité contará con un Secretario Técnico, cargo que ostentará el Director Adjunto de Planeación y Evaluación, el cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité en ausencia del Presidente
- II. Presidir las sesiones del Comité, en ausencia del Presidente;
- III. Fungir como Secretario de Actas del Comité, y llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo adecuado de las sesiones;
- IV. Monitorear el desempeño de la Política de Ciencia Abierta;
- V. Informar al Comité sobre los resultados de los programas y acciones relacionados con Ciencia Abierta;
- VI. Proponer al Comité la formulación y aplicación de políticas, líneas de acción y estrategias para la operación de los programas y acciones en materia de Ciencia Abierta;
- VII. Designar a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras que correspondan, y
- VIII. Las demás que le instruya el Comité o que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. ACUERDOS

Los asuntos presentados al Comité estarán sustentados en los análisis técnicos que ameriten, así como en los aspectos administrativos y legales que correspondan, a efecto de que sus sesiones se desarrollen con agilidad y se tomen los acuerdos con oportunidad y eficiencia.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. Los acuerdos tendrán carácter de resolutivo, siendo obligatorio para sus integrantes atender e informar sobre los asuntos que en él se comprometan.

Al final de la sesión se ratificarán los acuerdos tomados para efecto de su instrumentación mediante la firma de los asistentes con derecho a voto. El Presidente del Comité será el encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos a través del Secretario Técnico, quien estará facultado para solicitar información a los demás miembros del Comité cuando lo estime necesario para este fin.

CAPÍTULO III. PROGRAMA DE REVISTAS

DÉCIMO SEGUNDO. OBJETIVO

El Programa de Revistas se compone por las acciones realizadas en materia de Revistas Científicas y Revistas de Divulgación. Tiene como principal objetivo aumentar la calidad, visibilidad e impacto de las Revistas Científicas y de Divulgación mexicanas.

Para lograrlo, se implementarán sistemas de clasificación y mecanismos de apoyo orientados a fortalecer las capacidades de las instancias editoriales en el país.

DÉCIMO TERCERO. APLICACIÓN

Los Lineamientos relativos al Programa Revistas serán aplicables para aquellas instituciones cuya labor sea la edición de revistas mexicanas científicas o de divulgación.

DÉCIMO CUARTO. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE REVISTAS

Es el instrumento de política pública orientado a identificar y evaluar de manera periódica de las Revistas Científicas y las Revistas de Divulgación mexicanas editadas en formato electrónico. Este sistema se apega a criterios internacionales de evaluación con la intención de incrementar la calidad, visibilidad e impacto de estas publicaciones. Se diseñará e implementará un sistema de clasificación para las revistas científicas y las revistas de divulgación.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

CAPÍTULO IV CONSORCIO NACIONAL DE RECURSOS DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA

DÉCIMO QUINTO. OBJETIVO

El Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica tiene como objeto ampliar el acceso a la información científica en formatos digitales para los estudiantes, académicos, investigadores y otros usuarios de las instituciones de educación superior y centros de investigación que formen parte del Consorcio.

DÉCIMO SEXTO. APLICACIÓN

Los Lineamientos relativos al Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica serán aplicables para aquellas instituciones públicas o privadas que realicen actividades de investigación científica, tecnológica y docencia que formen parte del Consorcio.

DÉCIMO SÉPTIMO. COMPROMISOS

El Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica negociará a nombre de las Instituciones Aportantes que lo integran las mejores condiciones de precios y beneficios para adquirir recursos de información que respondan a sus necesidades académicas y de investigación. El Comité Directivo del Consorcio deberá remitir al Comité de Ciencia Abierta un informe de actividades y resultados al final de cada ejercicio fiscal.

DÉCIMO OCTAVO. INSTITUCIONES APORTANTES

Son aquellas instituciones u organizaciones de educación superior y de investigación, públicas o privadas, que, mediante la firma de un Convenio de Aportación, adquieren los recursos de información científica y tecnológica, negociados por el consorcio.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

DÉCIMO NOVENO. INSTITUCIONES BENEFICIARIAS

Son aquellas instituciones u organizaciones de educación superior y de investigación, públicas o privadas, que no aportan recursos financieros y que solo podrán tener acceso a un paquete básico de recursos de información científica y tecnológica, previamente definido.

CAPÍTULO V. PROGRAMA DE REPOSITORIOS

VIGÉSIMO. OBJETIVO

El Programa de Repositorios tiene principal objetivo acopiar, preservar y asegurar el acceso abierto a los Recursos de Información Científica, Tecnológica y de Innovación generados principalmente con recursos públicos.

Para lograrlo, se encargará de asegurar el óptimo funcionamiento del Repositorio Nacional y del desarrollo de Repositorios Institucionales.

VIGÉSIMO PRIMERO APLICACIÓN

Los Lineamientos relativos al Programa de Repositorios serán aplicables para aquellas instituciones públicas o privadas que realicen actividades de investigación científica, tecnológica.

VIGÉSIMO SEGUNDO. REPOSITORIO NACIONAL

Es la plataforma digital centralizada que principalmente agrega la información de los Repositorios Institucionales, y cuya coordinación y modelos de operación son regidos por CONACYT. Su principal objetivo es la disseminación de los recursos de información mencionados en el Lineamiento VIGÉSIMO CUARTO de estos Lineamientos, para fomentar su utilización, reuso y acelerar la colaboración científica. Para garantizar el acceso a los recursos de información contenidos, no existirá ningún tipo de barrera financiera, legal o técnica más que aquellas que impone el acceso a internet.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

VIGÉSIMO TERCERO. REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Son las plataformas digitales, interoperables con el Repositorio Nacional, que contienen los Recursos de Información mencionados en el Lineamiento VIGÉSIMO CUARTO de estos Lineamientos, y que hayan sido generados por una institución que realice investigación científica y tecnológica. Para garantizar el acceso a los recursos de información contenidos, no existirá ningún tipo de barrera financiera, legal o técnica más que aquellas que impone el acceso a internet.

VIGÉSIMO CUARTO. RECURSOS DE INFORMACIÓN

Los repositorios mencionados en los Lineamientos VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO contendrán tres tipos de información, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

- I. Publicaciones científicas, comprende todo el universo de publicaciones resultado de la investigación. Dentro de estas se incluyen: artículos, libros, capítulos de libros, tesis o trabajos para la obtención de grado, documentos presentados en conferencias nacionales e internacionales y otros materiales enfocados en la producción de conocimiento;
- II. Productos del desarrollo tecnológico y la innovación, tales como patentes, desarrollos tecnológicos, innovaciones, transferencias tecnológicas, creación o mejora de prototipos, productos, procesos o servicios, o diagnósticos tecnológicos dirigidos al estado de la tecnología;
- III. Datos primarios de las investigaciones, comprende toda aquella información recolectada y utilizada para la investigación académica, científica, tecnológica y de innovación, además de ser aquella comúnmente aceptada por la comunidad científica como un elemento necesario para validar los resultados de las investigaciones.

Para compartir la información de forma homologada, todas las publicaciones deberán cumplir con las directrices para la descripción de los metadatos que para tal efecto establezca el CONACYT, a fin de facilitar su explotación a través de la vinculación de datos (Linked data) de archivos de obras científicas diferentes. Las directrices, características y requisitos que deberá contener la información será determinada por el CONACYT a través de los Lineamientos Técnicos y de las convocatorias que para tal efecto emita.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

CAPÍTULO VI. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA CIENCIA

VIGÉSIMO QUINTO. OBJETIVO

El Programa de Comunicación Pública de la Ciencia es el instrumento rector que aglutina y articula el conjunto de políticas de comunicación pública en el sector de ciencia, tecnología e innovación de forma articulada y coherente. Su principal objetivo es atraer y difundir entre los ciudadanos los principales avances científicos y tecnológicos de tal forma que brinden soluciones efectivas para los problemas cotidianos.

VIGÉSIMO SEXTO. APLICACIÓN

Los Lineamientos relativos al Programa de Comunicación Pública de la Ciencia serán aplicables para todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. COMPOSICIÓN

El CONACYT fortalecerá la oferta de la Comunicación Pública de la Ciencia a través de instrumentos de política pública para diagnosticar, articular y hacer más eficientes las acciones del Consejo en esta materia.

VIGÉSIMO OCTAVO. LÍNEAS DE ACCIÓN

Los esfuerzos del CONACYT en términos de Comunicación Pública de la Ciencia se registrarán bajo las siguientes líneas de acción:

1. Formación de divulgadores de la ciencia y reconocimientos;
2. Apoyo a Recintos Públicos de la Ciencia o eventos públicos de divulgación científica;
3. Difusión de la ciencia en medios electrónicos.

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

CAPÍTULO VII. SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

VIGÉSIMO NOVENO. OBJETIVO

El SIICYT tiene por objeto integrar, homogeneizar y estandarizar toda la información disponible sobre investigación científica y tecnológica, a fin de conocer las capacidades del sistema científico y tecnológico nacional, de tal manera que permita la articulación de la oferta y la demanda de servicios de ciencia y tecnología.

TRIGÉSIMO. APLICACIÓN

Los Lineamientos relativos al SIICYT serán aplicables para todo el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo del SIICYT será la instancia técnica que apoye al Comité de Ciencia Abierta en materia del SIICYT. El Consejo someterá a aprobación del Comité, las propuestas de mejora o modificaciones al SIICYT. Este Consejo emitirá un informe de resultados al Comité de Ciencia Abierta final de cada año.

CAPÍTULO VIII. PROGRAMA DE CONECTIVIDAD

TRIGÉSIMO SEGUNDO. OBJETIVO

El Programa de Conectividad tiene como objetivo establecer los mecanismos administrativos y técnicos necesarios para la interconexión de las redes de las instituciones públicas de educación superior y de investigación formando una red nacional de educación e investigación, así como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

TRIGÉSIMO TERCERO. COMPOSICIÓN

El CONACYT, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecerán los criterios, estándares, estrategias de financiamiento e incentivos, para asegurar el apoyo financiero y técnico que requieran las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes.

TRIGÉSIMO CUARTO. APLICACIÓN

Los Lineamientos relativos al Programa de Conectividad serán aplicables para aquellas instituciones públicas o privadas que realicen actividades de investigación científica, tecnológica y docencia que participen de este programa.

CAPÍTULO IX INTERPRETACIÓN Y ASPECTOS NO PREVISTOS

TRIGÉSIMO QUINTO. INTERPRETACIÓN

La interpretación de los presentes Criterios, así como los aspectos no previstos en estos, serán resueltos por el Comité de Ciencia Abierta, pudiéndose apoyar en las instancias que considere pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Comité de Ciencia Abierta expedirá dentro de un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor de estos Lineamientos Generales, Lineamientos Específicos para la implementación de los seis programas mencionados en el Lineamiento CUARTO de estos Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos sustituyen a los Lineamientos Generales para el Repositorio Nacional y los Repositorios Institucionales emitidos el 20 de noviembre de 2014, por acuerdo No. 5Ext-04/14, tomado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en su Quinta Sesión Extraordinaria.

TERCERO. Las políticas, recursos, programas y acciones realizadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mencionados en estos Lineamientos Generales harán las adecuaciones

LINEAMIENTOS GENERALES DE CIENCIA ABIERTA

necesarias a sus instrumentos con la intención de alinearse con lo establecido en estos Lineamientos en un plazo no mayor a 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estos Lineamientos Generales.

CUARTO. Los presentes Lineamientos Generales se emiten en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de junio de 2017, por acuerdo No. 60-17/17, tomado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en su 60ª Sesión Ordinaria.

QUINTO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el SIICYT.

